



216

X Ordenanza n° 840 /2004.

José Gómez, 04 de Mayo de 2004

Visto:

Sea necesaria la dictar una Ordenanza reguladora de la numeración y nomenclatura de las calles y demás vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas.

y Considerando:

Que es necesario regular criterios técnicos para la rotulación y numeración y el procedimiento para su asignación.

Que además se dar seguridad y agilidad a la localización de inmuebles en cuanto a la conservación y mantenimiento de los rótulos de la calle y particularmente la numeración.

Por ello:

Sea Honorable junta de concejales de Villa de Leyva, Sanctiona por fuerza de:

Ordenanza

Artículo 1º)- Declararse obligatoria la numeración de todos los inmuebles y parcelas de Hasechamp. Es el objeto de la presente Ordenanza regular la denominación y rotulación de calles y demás vías urbanas, así como la numeración de las parcelas, edificios y viviendas del anábito Municipal, a fin de su identificación precisa y todos los efectos que sean necesarios.

Artículo 2º)- Las calles y demás vías públicas llevarán el nombre que la Municipalidad haya asignado o asigne en



futuro. Las calles que se construyan en terreno particular, no podrán ostentar en su interior nombre alguno.

(Artículo 30) - La denominación de calles y demás vías urbanas deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Cada calle o vía urbana estará designada por un nombre aprobado por el Honorable juez de fomento. Dentro del distrito municipal no pueden haber dos calles con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía.

b) No se podrán fraccionar calles (callejones) que por su morfología deban ser de denominación única. En consecuencia, se procura que una calle tenga un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.

c) El nombre elegido o asignado deberá estar colocado en un lugar visible al principio y al final de la calle o al menos en una de las esquinas de cada cruce.

d) En los barrios con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto a la vía madre, deben colocarse tantos rotulitos de denominación como sean necesarios para su perfecta identificación, pudiendo ser inclusive que cada edificio lleve el rotulito de la calle a la que pertenece.

(Artículo 40) -

1. Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública, el cual deberá ser adecuado para su identificación y un uso general y habitual.

2. En suelquier caso la asignación de nombres se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate.

3. Se reanudarán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres existentes solo se procederán en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados y serán presentados por la Honorable Junta de fomento, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran

ran acerivarse para los vecinos afectados por dicha denominación.

4.- En el caso de los nombres personales regirán las siguientes criterios:

a) Correspondrán a personas fallecidas. Excepcionalmente, en consideración a circunstancias motivadas en la proposición que se presente, podrán ser personas no fallecidas.
b) Responderán a criterios de historicidad con carácter preferente, pero no excluyente.

c) En mayor prioridad los nombres de personajes ilustres o de personas de igual rango relacionadas con la localidad.

Artículo 5.- El procedimiento para determinar la numeración domiciliaria de cada inmueble o parcela situados en el Municipio, será fijado por la Municipalidad de acuerdo a las siguientes normas:

a) La numeración se ordenará en forma creciente a partir de los ejes de cambio de numeración hacia el Sureste, Suroeste, Noroeste y Sudoste respectivamente y Norte, Sur, Este u Oeste en el caso de los diagonales, poniendo los números pares a los edificables y parcelas ubicados con el frente al lado derecho de la calle y los números impares a los ubicados con frente al lado izquierdo.

b) Se asignarán seis números a cada cuadra no mayor de cien metros de longitud, su distribución se efectuará proporcionalmente, computando la extensión de la cuadra y la distancia de la parcela al punto inicio de la misma cuadra.

c) Las Avenidas Gral. San Martín y la Calle Moris Biela seón ejes de cambio de números domiciliarios y de denominación de calles.

d) La Avenida Gral. San Martín y sus calles paralelas tendrán numeración corriente a partir del número 0 (cero).

e) La calle Moris Biela y sus calles paralelas tendrán numeración en Avenida Gral. San Martín a partir del nro 0



cién.

f) Diagonal Nuevo nacerá en las intersecciones de las calles Dr. Elbrog y Brage Díaz y tendrá numeración corrida a partir del número 500, Diagonales Uruguay nacerán en las intersecciones de las calles 3 de Febrero y Brage Díaz y tendrá numeración corrida a partir del número 500, Diagonales Belgrano y Libertad nacerán en las intersecciones de Avenida San Martín y J.J. de Urquiza y tendrán numeración corrida a partir del número 100.

Artículo 6 - En el caso de los barrios, dentro de los edificios es preciso designar un ordenamiento uniforme que permita identificar cada una de las viviendas.

En los casos que exista dificultad en la identificación de una vivienda, será preciso realizar modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

Por lo tanto, se requiere una numeración de las plantas y dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas mediante la asignación de números o letras a sus entradas principales.

Artículo 7 - La numeración que fije la Declaración sobre las normas de esta Ordenanza, será considerada como oficial del inmueble o parcela y se debe consignar en las boletas de la Tesorería General, Gasto Público, Caja de Obras Sanitarias, Caja por Inspección Sanitaria, Higiene Profilaxis y Seguridad, liquidaciones, y otros documentos o instrumentos que se determinen.

Artículo 8 - Se levantará un padrón de los inmuebles segun la constancia de la nominación y numeración actual y de lo que resulte de la nueva ordenación, los modificaciones se notificarán a cincuenta personas que resulten afectadas por los cambios, así como a las entidades, empresas y organismos que prestan servicios públicos destinados a los habitantes.

Artículo 9 - Las numeraciones que están actualmente colocadas

deberán permanecer sujetos a la nueva fachada en períodos de 120 días a partir de la colocación de esta última, oportunidad en que deberán ser retirados por los propietarios de los inmuebles afectados.

Artículo 10.- El propietario, usufructuario o poseedor a título de arriendo de inmuebles o parcelas situados dentro del Municipio, está obligado a colocar en el frente de los mismos en lugar bien visible el número correspondiente asignado por el organismo de aplicación. A tal efecto se podrán utilizar chapas esmaltadas o de cerámica, números suspendientes o inscripción con pintura u otro elemento acorde.

Artículo 11.- Los propietarios no podrán opausarse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rotulados de calles, direcciones de circulación o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar ni ocultar la rotulación o numeración de calles o edificios.

Artículo 12.- A pedido del interesado el organismo de aplicación expedirá una certificación de numeración oficial del inmueble o parcela.

Artículo 13.- El organismo de aplicación llevará un registro de la numeración oficial que corresponda a cada inmueble.

Artículo 14.- En caso de constatarse incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 5º que el número colocado no coincida con el que corresponda según las disposiciones de esta Ordenanza, se intimará al responsable para la colocación o cambio, según el caso, en un plazo de diez días corridos. Si no se cumpliera la intimación, el organismo de aplicación adoptará las medidas pertinentes para colocar o borrar el número que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 15.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se sancionan con arreglo a las disposiciones del Código Municipal de faltas. En los casos no contemplados específicamente en este último se aplicará una pena de multa por un



importe equivalente al valor de la venta al público de diez litros de nafta común hasta un máximo que se fije con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos N° 2001 y sus modificaciones.

Artículo 16 - El Departamento Ejecutivo actuará como organismo de aplicación de las normas de esta Disposición.

Artículo 17 - Derogase toda norma que se oponga a lo presente.

Artículo 18 - Comuníquese, públiquese, archívese.

HORACIO J. MEDVESCIGH
Secretario

RUBEN N. VELEK
Intendente